cencias que para ello les dieren sus Capitanes, y Coroneles, revalidadas por el Inspector ò Subinspector de la Provincia donde estuviere el Regimiento, pudiendo quedar en èl de voluntarios despues si quisieren, ò en otro Cuerpo por el tiempo que concertaren con el Capitan, en cuya Compañia bolvieren à tomar partido; y para el cumplimiento de esta disposicion se darà por el Intendente de la Provincia vn papel firmado de su mano, en que expresse el nombre del Soldado con las señas, filiacion y Patria, y del dia en que saliere de la Cabeza del Partido para ir à servir; explicando tambien el motivo porque se les dà el papel, que ha de ser impresso con las clausulas que han de ser generales, segun la forma, y modelo que acompaña à esta Ordenança para que no se falsifiquen, y poniendo las particulares circunstancias de cada vno en letra, con prevencion de que si antes de espirar el termino dexaren el Regimiento sin licencia, seràn tenidos por desertores, y se les castigarà con la pena que les corresponde segun las Ordenanças; y quando, precediendo las circunstancias expressadas, se le concediere licencia, se notarà en el referido impresso aversele concedido por papel de tal dia, mes, y año, à fin que no se abuse de las mencionadas declaraciones impressas, de todo lo qual se ha de tener registro separado en las respectivas Contadurias de las Provincias.

Las de Valencia, Murcia, Ciudad Real, Almagro, y Villanueva de los Infantes, para el dia diez de Febrero.

Por tanto ordeno, y mando à los Capitanes Generales, Governadores de Plazas, Inspectores, Subinspectores de la Infanteria, Intendentes, Comissarios Ordinarios, y de Guerra, Corregidores, Justicias, y demàs personas à quien perteneciere executen, observen, y hagan executar, y observar puntualmente esta mi resolucion, cada vno en la parte que le tocare, atendiendo à mi mayor servicio, y alivio de los Pueblos en quanto fuere possible, como espero de su zelo, y obligaciones, y à cuyo fin la hize despachar firmada de mi mano, sellada con el Sello secreto de mis Armas, y refrendada de mi infrascripto Secretario de Estado, y del Despacho de la Guerra, y Marina. Dada en Madrid à veinte de Diziembre de mil setecientos, y diez, y nueve. YO EL REY. Don Miguel Fernandez Duràn.
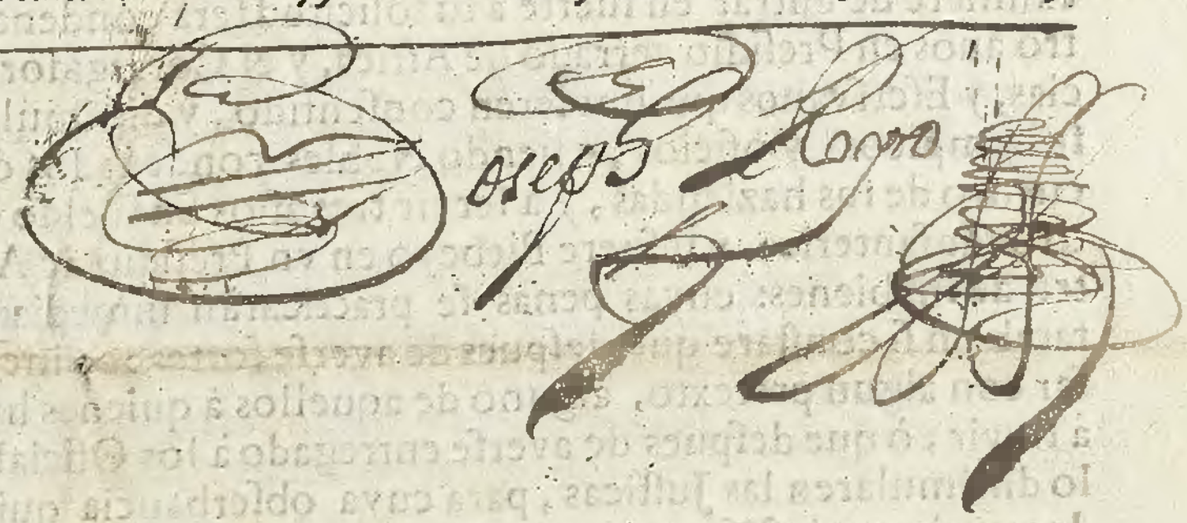
Conforman con los Capitulos de la Copia original que queda en los autos generales à que me remito. Murcia, y Enero diez y ocho de mil setecientos y veinte.